

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
RADICADO:	050013333010 2013 – 01149 00
DEMANDANTE:	LUIS AUGUSTO MORALES DEVIA
DEMANDADO:	DAS EN SUPRESIÓN
ASUNTO:	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA POR FACTOR TERRITORIAL Y REMITE A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTA.
INTERLOCUTORIO	87

El señor LUIS AUGUSTO MORALES DEVIA, presenta demanda en contra de CASUR en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, con el fin de que se declare la nulidad de acto administrativo Nro. E-2310,18-201314394, mediante el cual la entidad demandada niega el reconocimiento como factor salarial de la denominada prima de riesgo.

CONSIDERACIONES:

Un factor de competencia es el territorial, que para el caso se encuentra regulado en el artículo 156 de la ley 1437 de 2011, en cuanto regula la competencia por razón del territorio, y en su numeral 3, dispone:

“(...) 3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)” (Negrillas y subrayado del despacho)

Una vez se allegó el oficio Nro. E-2310,18-201402149 del 4 de febrero de 2014, se indica que la última Unidad donde trabajó el señor Luis Augusto Morales Devia fue en la ciudad de Bogotá.

Por lo anterior, este Despacho carece de competencia para conocer del proceso, por el factor territorial, debiendo declararse incompetente y ordenando remitir el expediente a los Juzgados Administrativo del Circuito de Bogotá.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 168 del CPACA, al establecer que “*En caso de falta de jurisdicción o competencia mediante decisión motivada el juez*

ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible.”

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral de Medellín,

RESUELVE.

1. **DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA POR EL FACTOR TERRITORIAL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
2. Remitir el expediente a los Juzgados Administrativo del Circuito de Bogotá, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ**

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLIN

El Auto Anterior Se Notifica En Estado

De Fecha 18 de febrero de 2014
Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

cgv